



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **NELLY CALY FORTICH**, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA** contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ y JORGE LUIS PEREZ AVILA**. La cual fue enviada al correo Institucional para ser sometida a reparto. Pero esta fue enviada a correos no deseados y a insistencia de la apoderada del demandante se recuperó Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00036 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 03 de marzo de 2021

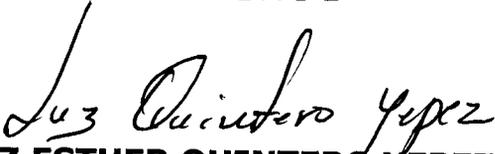

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por la Dra. **NELLY CALY FORTICH**, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA** contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ y JORGE LUIS PEREZ AVILA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

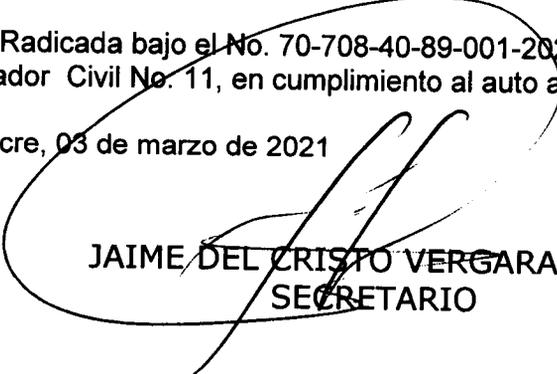
CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00036-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 03 de marzo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00036-00

San Marcos, Sucre, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Dra. **NELLY CALY FORTICH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.967, portadora de la T.P. No. 85.106 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTIBUCION DE COLOMBIA**, con Nit., 806.002.501-1, con domicilio principal en Cartagena , Bolívar, administrada desde Sincelejo por **BEATRIZ CARBAJAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 64.550.305, presenta demanda Ejecutiva con el fin de lograr el pago contenido en el pagaré sin número con fecha de creación 01 de diciembre de 2011 y fecha de vencimiento 29 de agosto de 2017, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.668.000)** como capital vencido, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ y JORGE LUIS PEREZ AVILA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 18.856.351 Y 12.562.258, respectivamente.

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ y JORGE LUIS PEREZ AVILA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 18.856.351 Y 12.562.258, respectivamente, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTIBUCION DE COLOMBIA**, con Nit., 806.002.501-1, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.668.000)**, como capital vencido, contenido en el pagaré sin número con fecha de creación 01 de diciembre de 2011 y fecha de vencimiento 29 de agosto de 2017, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto. Estas demanda fue presentadas al correo institucional en julio de 2020, pero quedaron ocultas en el sistema hasta

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

la fecha por insistencia de la apoderada de la parte demandante fueron repartidas

2. Todo lo cual deberá cancelar la demanda da en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

3. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4. Archívese copia de la demanda.

5. Téngase a la Dra. **NELLY CALY FORTICH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.967, portadora de la T.P. No. 85.106 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTIBUCION DE COLOMBIA**, con Nit., 806.002.501-1, administrada desde Sincelejo por **BEATRIZ CARBAJAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 64.550.305, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre, 03 de Marzo de 2021

Señor (a) **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**

Dirección: Carrera 25 No. 26-45, Barrio Fernán Fortich, en San Marcos, Sucre

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: **No. 70-708-40-89-001+ 2021-00036-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **03 DE MARZO DE 2021**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA, Nit., 890.905.574-1

APODERADO: Dra. NELLY CALY FORTICH, .C.C., 64.540.967

DEMANDADOS: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ, C.C., 18.856.351; JORGE LUIS PEREZ AVILA, C.C., 12.562.258.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO AUTO ADMISORIOS DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

N° Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre, 03 de Marzo de 2021

Señor (a) **JORGE LUIS PEREZ AVILA**

Dirección: Domicilio laboral, Secretaria de Educación Departamental de Sucre

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: **No. 70-708-40-89-001+ 2021-00036-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **03 DE MARZO DE 2021**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA, Nit., 890.905.574-1

APODERADO: Dra. NELLY CALY FORTICH, .C.C., 64.540.967

DEMANDADOS: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ, C.C., 18.856.351; JORGE LUIS PEREZ AVILA, C.C., 12.562.258.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Anexo AUTO ADMISORIO TRASLADO Y DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAI ME DEL CRISTO VERGARA MEZA SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00036-00
San Marcos, Sucre, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Dra. **NELLY CALY FORTICH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.967, portadora de la T.P. No. 85.106 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA**, con Nit., 806.002.501-1, administrada desde Sincelejo por **BEATRIZ CARBAJAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.550.305, presenta demanda Ejecutiva contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ Y JORGE LUIS PEREZ AVILA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 18.856.351 Y 12.562.258, respectivamente. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala (...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

1 Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ Y JORGE LUIS PEREZ AVILA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 18.856.351 y 12.562.258, respectivamente, como docentes adscritos a la Secretaria De Educación Departamental de la Gobernación de Sucre.

Ofíciase al señor pagador y/o Tesorero de la Secretaria de educación Departamental de la Gobernación de Sucre, para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre a órdenes de este Despacho. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00694
San Marcos, Sucre, Marzo 3 de 2021

Señor (a)

**PAGADOR Y/O TESORERO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA
GOBERNACION DE SUCRE**
Sincelejo, Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2021-00036-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03 DE MARZO DE 2021
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA,
NIT., 806.002.501-1
APODERADA: NELLY CALY FORTICH, C.C., 64.540.967
DEMANDADOS: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ, C.C., 18.856.351; JORGE
LUIS PEREZ AVILA, C.C., 12.562.258.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ Y JORGE LUIS PEREZ AVILA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 18.856.351 y 12.562.258, respectivamente, como docentes adscritos en su entidad.

Sírvase hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C. G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

SECRETARIO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre